RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0378-2026- MPCVZ-ALC

Zorritos; 04 de noviembre de 2026

VISTO:

El Informe N° 134-2026-MPCVZ/SGGRD, Informe N° 181-2026-MPCVZ-SGEYP-NYCL, Informe N° 0168-2026-MPCVZ-SGIOSYL-ING.BLCF, Informe N° 496-2026-MPCVZ-GIYDUR-UEI-EMSCH, Memorando N° 1664-2026-GAYF-MPCVZ, Informe N° 995-2026-MPCVZ/GPPyR, Informe N° 0110-2026-MPCVZ-SGAYCP-NPO, Informe N° 212-2026-MPCVZ-SGIOSYL-ING.BLCF, Informe Técnico N° 009-2026-MPCVZ-SGAYCP/DEC, Informe Legal N° 0342-2026-MPCVZ/GAJ-BPPL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatoria en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local. Teniendo en cuenta todo ello, es factible realizar el análisis del contenido del informe de referencia de opinión jurídica;

Que de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Es atribución del alcalde el de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*, del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que "las resoluciones de alcaldía aprueban, resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, conforme a lo establecido en el Articulo IV numeral 1.1. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019, establece que la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas", siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia. Asimismo, el artículo 72 del TUO citado, establece que: "72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia".

Que, el numeral 13.3. del Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público, tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se establece el marco normativo aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras que realizan las entidades contratantes con fondos públicos, encontrándose comprendidos dentro de su ámbito de aplicación los gobiernos locales, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 de su artículo 3°; asimismo, la citada Ley tiene por finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones, de manera que estas se realicen de forma eficaz, eficiente y económica y permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 32069 establece los principios que rigen las contrataciones públicas, entre ellos, los principios de legalidad, eficacia y eficiencia y valor por dinero, los cuales orientan la actuación de las entidades contratantes hacia el cumplimiento de los fines públicos, priorizando la satisfacción oportuna de las necesidades públicas y la obtención de bienes, servicios y obras en las condiciones que permitan alcanzar los objetivos institucionales;

Que el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 32069 establece que el titular de la entidad constituye la máxima autoridad al interior de la entidad contratante, conforme a sus normas de creación y organización; asimismo, establece que la autoridad de la gestión administrativa es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación, con excepción de aquellas atribuciones reservadas al titular de la entidad;

Que, el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 establece que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente mediante procedimientos de selección no competitivos, entre otros supuestos, ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia; asimismo, el numeral 55.2 del citado artículo establece que la aprobación de dichas contrataciones corresponde a la autoridad de la gestión administrativa o al titular de la entidad, según lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, modificado, entre otros, por el Decreto Supremo N° 001-2026-EF, cuyas disposiciones regulan las condiciones, procedimientos y formalidades aplicables a los procedimientos de selección no competitivos;

Que, el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor bajo la causal de situación de emergencia cuando se cumplan las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289° del citado Reglamento;

Que, el artículo 289° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que, mediante el Procedimiento de Selección No Competitivo por situación de emergencia, la Entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la situación de emergencia; asimismo, dispone que las contrataciones sujetas a dicha causal son materia de regularización dentro del plazo establecido en el citado artículo, el cual, tratándose de la ejecución de obras, se computa desde el inicio de la ejecución de la obra, debiendo regularizarse y publicarse en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP la documentación correspondiente, incluida la resolución que aprueba la contratación mediante dicha causal;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos correspondientes, entre otros, al supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley; asimismo, el numeral 102.3 dispone que la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo; y, el numeral 102.6 establece que se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, correspondiente a la situación de emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de julio de 2026, se declaró el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en diversos distritos de Varias provincias de los departamentos del país, entre ellos el departamento de Tumbes, por peligro inminente ante Intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como a la respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Comunicado Oficial ENFEN N° 15-2026, de fecha 28.08.2026, se indica que se mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", señalando lo siguiente: (i) en la región Niño 1+2 (frente a la costa norte y centro del Perú), se mantiene una alta probabilidad de que El Niño Costero persista hasta el verano de 2027, con una magnitud extraordinaria entre setiembre de 2026 y enero de 2027 (probabilidad ≥62%), y entre fuerte y extraordinaria entre febrero y marzo de 2027, previéndose para el otoño una transición gradual hacia la condición neutra; y (ii) en la región Niño 3.4 (Pacífico ecuatorial central), se mantiene una alta probabilidad de que El Niño alcance una magnitud muy fuerte entre setiembre de 2026 y enero de 2027 (probabilidad ≥58%), con máxima intensidad entre noviembre y diciembre de 2026, fluctuando en febrero entre fuerte y muy fuerte, para luego disminuir gradualmente hacia una condición neutra en el otoño;

Que, con Decreto Supremo N° 124-2026-PCM, de fecha 01.09.2026, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao -encontrándose comprendida la Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Informe Nº 134-2026-MPCVZ/SGGRD, el Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las acciones de prevención y reducción del riesgo ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027, solicitó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos la elaboración inmediata de los documentos técnicos necesarios para la ejecución de intervenciones destinadas a reducir el riesgo en el distrito de Casitas, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, conforme al marco de la declaratoria de Estado de Emergencia establecida mediante Decreto Supremo N.º 124-2026-PCM. Entre las intervenciones priorizadas se encontró el servicio denominado **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA ZANJÓN DE LA IRMA DEL SECTOR TACNA LIBRE, DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, el cual fue concebido como una medida preventiva orientada a reducir la vulnerabilidad de la población, así como a proteger las viviendas e infraestructura expuestas a los efectos de las lluvias intensas y los peligros asociados al comportamiento de dicha quebrada.

En dicho contexto, la intervención antes señalada fue considerada dentro de las acciones de prevención y reducción del riesgo, atendiendo a la necesidad de adoptar medidas oportunas frente al peligro identificado, con sujeción al ámbito territorial de aplicación de la declaratoria, su plazo de vigencia y las disposiciones presupuestarias y de contratación pública correspondientes, determinando la existencia de un nexo directo de causalidad entre el peligro inminente generado por las intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027 y la necesidad de ejecutar las labores de limpieza y descolmatación de la quebrada antes identificada, por cuanto dichas actividades constituían medidas necesarias para disminuir la exposición y vulnerabilidad de la población y de la infraestructura ubicada en su ámbito de influencia.

Que, mediante Informe N° 181-2026-MPCVZ-SGEYP-NYCL, de fecha 10 de setiembre de 2026, la Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, solicitó ante la

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el inicio de actos preparatorios para la contratación al servicio denominado **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA ZANJÓN DE LA IRMA DEL SECTOR TACNA LIBRE, DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**

Que, mediante **Informe N° 0168-2026-MPCVZ-SGIOSYL-ING.BLCF**, de fecha 11 de setiembre de 2026, la Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación remitió los Términos de Referencia correspondientes a las Fichas Técnicas de emergencia, los mismos que fueron elevados a Gerencia Municipal mediante **INFORME N° 496-2026-MPCVZ-GIyDUR-UEI-EMSCH**, de la misma fecha, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. Posteriormente, mediante **MEMORANDO N° 1664-2026-GAYF-MPCVZ**, de fecha 14 de septiembre de 2026, la Gerencia de Administración y Finanzas autorizó a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial realizar el trámite del estudio de mercado para las doce (12) actividades de emergencia, previa revisión de la documentación integrante del expediente.

Que, mediante Informe N° **995-2026-MPCVZ/GPPyR**, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización comunicó la emisión de la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000871**, por el importe de **S/ 111,613.84 (Ciento once mil seiscientos trece con 84/100 soles)**, para financiar el servicio denominado **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA ZANJÓN DE LA IRMA DEL SECTOR TACNA LIBRE, DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, en el marco de las declaraciones de Estado de Emergencia efectuadas mediante Decreto Supremo N° 124-2026-PCM, ante la persistencia del peligro inminente asociado a las intensas precipitaciones pluviales del Fenómeno El Niño 2026-2027; permitiendo la continuidad de las actuaciones administrativas correspondientes para la contratación de la referida intervención, conforme a la disponibilidad y normativa presupuestaria vigente;

Que, mediante **Informe N° 0110-2026-MPCVZ-SGAYCP-NPO**, con fecha de recepción **29 de septiembre de 2026**, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial comunicó a la Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, la elección de la empresa **CONSTRUCTORA BEYROS EIRL**, con **RUC N° 20612932671**, para la ejecución del servicio denominado **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA ZANJÓN DE LA IRMA DEL SECTOR TACNA LIBRE, DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por el importe de **S/ 111,613.84 (Ciento once mil seiscientos trece con 84/100 soles)**, con arreglo a la documentación de selección y aceptación de condiciones indicada en dicho informe;

Que, mediante **Informe N° 212-2026-MPCVZ-SGIOSYL-ING.BLCF**, de fecha de recepción 19 de octubre del 2026, la Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación comunicó a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial el inicio de la ejecución de la actividad y remitió el acta correspondiente;

Que, mediante **Informe Técnico N° 009-2026-MPCVZ-SGAYCP/DEC**, con fecha de recepción **20 de octubre de 2026**, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió el informe técnico de sustento del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 009-2026**, por situación de emergencia, concluyendo que resulta necesario obtener, mediante acto resolutivo, la aprobación de la contratación;

Que, mediante Informe Legal N° 342-2026-MCVZ/GAJ-BPPL, de fecha 04 de noviembre del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los antecedentes, realiza el análisis pertinente, concluyendo en el sentido siguiente: (...) 4.8. Deviene en **FAVORABLE**, la aprobación del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 009-2026, para la ejecución del servicio denominado **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA ZANJÓN DE LA IRMA DEL SECTOR TACNA LIBRE, DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, bajo la causal de situación de emergencia prevista en el artículo 55, numeral 55.1, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069; y, el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF

recomendando: (...) 5.1. **EMITIR** el acto resolutivo correspondiente (Resolución de Alcaldía) que disponga, en vías de regularización, la aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo descrita en el punto 4.8. de las **CONCLUSIONES** del presente informe legal;

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Secretaría General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir RESOLUCIONES DE ALCALDIA; en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 009-2026, POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, para la ejecución de del servicio denominado **"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA ZANJÓN DE LA IRMA DEL SECTOR TACNA LIBRE, DISTRITO DE CASITAS, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES",** realizada por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial), de conformidad con el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el literal b) del artículo 100 y el artículo 289 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, por el monto de **/ 111,613.84 (Ciento once mil seiscientos trece con 84/100 soles),** el cual cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000871, a favor de la empresa **CONSTRUCTORA BEYROS EIRL**, con **RUC N° 20612932671,** de conformidad a los fundamentos técnicos y jurídicos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), efectúe a publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – PLADICOP, con sus respectivos informes sustentatorios, dentro del plazo legal, y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de selección no competitivo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través de la Subgerencia de Infraestructura, Obras, Supervisión y Liquidación, en su calidad de área usuaria, el seguimiento, supervisión y control de la ejecución de la obra, verificando el cumplimiento de las condiciones, metas, plazo y demás obligaciones establecidas en el requerimiento, expediente técnico de obra, oferta del contratista, contrato y demás documentos contractuales, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las áreas correspondientes, y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (https://municvz.gob.pe).

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR-ZORRITOS

Lic. Janina M. Rujel Criollo
ALCALDESA